

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE MAYO DE 1930.

NUM. 17.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4341

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 168.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría de Pueblo la Ranchería de La Florida, perteneciente al Municipio del Cardonal, del ex Distrito de Ixmiquilpan; debiendo llevar la designación de “Emilio Hernández”.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*.—Diputado Secretario, *Lic. Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Eduardo Mayida*.—Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

¿Somos ricos? Como rayo lo dirá el Censo de mayo.

4344

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 169.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría de Pueblo la Ranchería de Ocothzá del Municipio de Ixmiquilpan, debiendo llevar el nombre de “Matías Rodríguez”.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*.—Diputado Secretario, *Lic. Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Eduardo Mayida*.—Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Agricultor, buen amigo:
por los Censos valdrá el trigo.

4245

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 103.

La Secretaría de Gobernación, en Circular número 47 de 4 del actual girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Expediente 4/100(015)“1930”/459, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—La Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio número 6385 (Exp. IV/610(04)73-9)/1, girado por el Departamento Consular el 17 de marzo último, dice a esta de Gobernación lo que sigue: “Nuestro Cónsul en Corpus Christi en oficio número 466 del 10 de marzo de 1930 dice: “Tengo el honor de hacer del conocimiento de usted que confirmando en todas sus partes lo que en mi informe comercial de fecha 14 de octubre de 1929 y correspondiente al mes de septiembre del mismo año, me permití asentar, acabo de saber de boca de un prominente agricultor de Arizona, que tal y como creí deber anunciar y hacer saber, en

muchos ranchos algodóneros de Arizona como ya previa y sucederá en Texas, se han hecho arreglos para obtener máquinas pizcadoras de algodón, como las que describí en mi citado informe y de las que hice saber que eran una amenaza para nuestros labradores que trabajan en Estados Unidos.—Según se me asegura en algunas poblaciones como St. Simon, Port Tomas y en las cercanías de Naco, ya se han admitido dichas máquinas después de haber visto el satisfactorio resultado que dieron en los ensayos.—Quizá nuestros Consulados en Nogales, Naco u otra de aquellas regiones hayan dado a conocer el hecho, pero de todos modos, creo sería acaso conveniente prevenir a nuestros labriegos que antes de cruzar la línea divisoria durante la temporada de pizca de algodón, se informaran detalladamente, de las condiciones de trabajo existentes en la región a la que desean ir a trabajar.—“Lo que transcribo a usted para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi consideración.—Y a mi vez lo transcribo a usted para su conocimiento, y a efecto de que se sirva darle publicidad por todos los medios que estén a su alcance, a fin de que los trabajadores de esa región se abstengan de emigrar a los Estados Unidos del Norte, ya que se verían expuestos a dificultades muy graves como lo indican las comunicaciones insertas.—Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de abril de 1930.—El Jefe del Departamento, Rafael Jiménez Castro.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su profusa publicación.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de abril de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Con el Censo, de esta hecha iremos sobre firme brecha.

4251

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 104.

La Secretaría de Gobernación, en Circular número 16 de 8 del actual girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Expediente 2.312(29)26, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Tengo la honra de comunicar a usted para los efectos legales consiguientes, que en virtud de haber llenado los requisitos que señalan las cinco primeras fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales de 1º de julio de 1918, el ‘PARTIDO LABORISTA MEXICANO’, constituido en la Calle de Aquiles Serdán número 30, Altos, de esta Ciudad, ha sido registrado en el libro respectivo de esta Secretaría a fojas 155,

con objeto de que dicha Agrupación pueda tomar parte en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.—El distintivo con que contendrá el Partido de referencia, va adherido al margen de este oficio.—Reitero a usted mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., abril 8 de 1930.—P. Ac. del Secretario, El Oficial Mayor, Manuel Collado.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su publicación.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de abril de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Mañana te irá mejor con el Censo, agricultor.

4253

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 105.

La Secretaría de Gobernación, en Circular número 15 de 8 del actual girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Expediente 2.311 D. S. 19, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—En virtud de que el artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales de 1º de julio de 1918, en su fracción VI, previene que la Junta Directiva que nombren los Partidos Políticos debe publicar por lo menos ocho números de un periódico, órgano de propaganda durante los dos meses anteriores a las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión encarezco a usted recuerde lo preceptuado en la fracción de referencia, a las diversas Agrupaciones que se encuentran ubicadas en esa Antidad Federativa a su digno cargo, para que a más tardar el día 6 de mayo entrante, en que termina dicho plazo, cumplan con el requisito que se indica, remitiendo a esta Dependencia los ocho números del periódico de que se trata a efecto de que se puedan tomar parte en la lucha electoral que se avecina.—Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., abril 8 de 1930.—P. Ac. del Secretario, El Oficial Mayor, Manuel Collado.—Rúbrica.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de abril de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Normará la Migración el Censo de población.

4362

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 109.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en circular 24-10-103 de 3 de marzo último dice a este Gobierno lo siguiente:

“De acuerdo con la facultad que el artículo 54 de la Ley de Impuestos a la Minería, concede a la Secretaría de Hacienda, para reglamentarla e interpretarla y dado que el artículo 36 de la misma Ley, establece que el fondo de participación que corresponde a los Municipios en el impuesto minero, debe ser administrado por una junta que deberá integrarse conforme lo disponga la Ley de Ingresos del Erario Federal, para el año de 1930 en la cual, sin embargo, no figura esta disposición las juntas administradoras se integrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de 1929, o sea por un representante del Gobierno del Estado, uno del Ayuntamiento local y uno del comercio del mismo lugar, quedando exceptuados sus miembros del requisito de fianza cuando la participación anual al Municipio no sea mayor de dos mil pesos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 3 de marzo de 1930.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, *Luis Sánchez Pontón*.—Rúbrica.—Al C.”

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 26 de abril de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al C. Presidente Municipal de.....

No se te olvide, ranchero,
que habrá Censo Ganadero.

Al margen del Censo Agrícola Ganadero

Habiendo dado principio prácticamente en todo el país el Censo Agrícola-ganadero, quizá el más importante de los tres Censos que deberán quedar levantados el próximo día 15 de Mayo, nos parece pertinente traer el recuerdo de los interesados, esto es, de propietarios, arrendatarios, administradores, o encargados de negocios o empresas de esta índole (agrícolas y ganaderas) algunos de los capítulos más importantes de la serie de normas a que está sujeto el Censo expresado.

EXPLOTACION AGRICOLA.

Se considera como explotación agrícola, para los efectos del Censo Agrícola Ganadero, cualquier terreno cuya extensión sea de una hectárea o mayor de una hectárea, que esté dedicado totalmente o en parte, a la producción agrícola o ganadera, y dirigida por su propietario o administrador o manejado por una sola persona.

Quando se trate de arrendamiento o aparcería, se considera como una explotación a los negocios que estén a cargo de una sola administración, no importa el número de aparceros o arrendatarios que trabajen las parcelas o lotes.

AÑO AGRICOLA.

Se entiende por “año agrícola” el período de tiempo comprendido entre el mes de mayo de 1929, y el mes de mayo de 1930. De tal suerte, los datos que deben proporcionarse a los enumeradores del Censo, tendrán que ser solamente los relativos a tierras cultivadas, cosechas, levantadas, jornales pagados, etc., durante ese período de tiempo.

UBICACION DE LAS EXPLOTACIONES.

Se dá con alguna frecuencia el caso de que la superficie de una explotación esté comprendida en la jurisdicción de dos o más Municipios. Cuando tal circunstancia se presenta, el censo de esa explotación deberá hacerse en el Municipio en que esté ubicado el caso o finca administradora del negocio, anotándose, naturalmente, en la boleta respectiva, los datos de toda la explotación haciendo punto omiso de la división territorial, es decir SIN HACER CASO DEL NUMERO DE MUNICIPIOS EN QUE SE ENCUENTRE SITUADA LA EXPLOTACION.

Si el terreno, encontrándose en estas condiciones, carece de construcción; si no tiene casa alguna en que resida o despache el encargado de la explotación, deberá censarse en el Municipio a que pertenezca la mayor parte de su extensión o superficie.

De análoga manera deberá procederse cuando varios lotes ubicados separadamente pertenezcan a un solo propietario, pero cuyas superficies, sumadas, den de una hectárea en adelante. En este caso, la boleta censal, se llenará en donde esté la casa de la persona propietaria o encargada del negocio, y si en ninguno de estos lotes existe construcción alguna, la explotación se censará en el lote de mayor extensión.

COMUNIDADES Y EJIDOS

Para los efectos del Censo, llevará la voz informativa el Presidente del Comité Administrativo, cuando de ejidos se trate, debiendo hacerse uso de una sola boleta. El mencionado Presidente del Comité Administrativo es quien debe presentarse ante el enumerador de la Junta Local a proporcionar los datos relativos.

Quando una comunidad no tenga ni Comité Administrativo ni persona que funja como representante o Jefe que pueda proporcionar los datos respectivos, queda a cargo de los miembros de la Junta Local del Censo hacer los cálculos sobre superficies sembradas, cosechas levantadas, etc., en la jurisdicción que a las expresadas Juntas corresponda.

PRESAS DE DERIVACION

En la boleta número dos, o sea la del Censo Agrícola-Ganadero, Capítulo III, titulado “Obras

hidráulicas para riego, propiedad de la explotación", existe la pregunta N° 25, "presas de derivación". Debe entenderse por presa de derivación las obras llevadas a cabo cruzando las corrientes de arroyos o ríos con objeto de desviar las aguas hacia canales, zanjas, acequias, etc. Habla también el capítulo III, de Depósitos y de Presas de Almacenamiento. Cuando estas existan, debe anotarse en el casillero correspondiente la cantidad de terreno que será posible regar con sus aguas, y no la superficie que esté regándose en la actualidad.

FUENTES DE INFORMACION

Cuando el propietario, administrador o encargado de un negocio agrícola o ganadero lleve su contabilidad en toda regla, o cuando menos tenga apuntes de su explotación el enumerador o miembro, de la Junta Local de los Censos a quien toque asentar los datos correspondientes deberá servirse de esa contabilidad o de esos apuntes.

En el caso de que no se tenga en ninguna de esas dos formas (en la contabilidad formal o en la de apuntes) la memoria anual de la explotación, se recurrirá al cálculo, procurando que éste sea lo más exacto posible y debiendo la persona que proporciona los informes de que se trata, proceder con toda buena fé, no omitiendo ni ocultando nada, toda vez que los datos que se anotan en las boletas del Censo son absolutamente secretos.

A QUIEN PROPORCIONAR LOS DATOS.

Agricultores y ganaderos deben tener bien presente que han de acudir desde luego ante los enumeradores de las Juntas locales de su jurisdicción, a proporcionar los datos correspondientes a sus explotaciones.

Los enumeradores expresados están en aptitud de llevar sin demoras para los interesados este requisito, en virtud de tener al frente el directorio completo de todos los negocios agrícolas y ganaderos, pequeños y grandes, que a su labor censal corresponden. — *Manuel Estrada Rousseau.*

México será de «altura» con Censo de agricultura.

3759

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de marzo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal Pleno.....	5
Primera Sala.....	5
Segunda Sala.....	1
Juzgados.....	2

Suma.....13

ENTRADAS	
Tribunal Pleno.....	2
Primera Sala.....	72
Segunda Sala.....	91
Juzgados.....	8

Suma.....173 186

SALIDAS	
Tribunal Pleno.....	2
Primera Sala.....	23
Segunda Sala.....	55
Juzgados.....	7

Suma.....87

EXISTENCIA PARA ABRIL.	
Tribunal Pleno.....	5
Primera Sala.....	54
Segunda Sala.....	37
Juzgados.....	3

Suma.....99

Total.....186 186 Sumas iguales.

Pachuca, 2 de abril de 1930.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval.*—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de San Nicolás Sevolletas, de la jurisdicción del Municipio de Tullancingo, Ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto venimos a exponer lo siguiente: Que careciendo de las tierras suficientes para cubrir nuestras más apremiantes necesidades y a la vez con fundamento en la Ley Agraria que refunde en la de dotaciones y restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones a la misma contenidas en Decreto de 17 de enero de 1929, venimos ante usted a hacer formal solicitud de ellas en los siguientes términos:

Primero.—Nos tenga por presentados en tiempo y forma legales.—Segundo. Que la presente sea turnada a la H. Comisión Local Agraria a fin de que se le dé el trámite correspondiente y sea publicada en el "Periódico Oficial" del Estado, como lo indica la propia Ley en su artículo 46 fracción 1.—Al mismo tiempo y con el objeto de que desde luego quede integrado nuestro Comité Particular Ejecutivo, nos permitimos proponer a la digna consideración de usted a las siguientes personas:

- Presidente, el C. Tranquilino Basurto.
- Secretario, el C. Félix Romero y
- Tesorero, el C. Antonio Cordero.

En favor de quienes suplicamos a usted se sirva ordenar les sean extendidos los nombramientos respectivos que acrediten su personalidad en el expediente que se inicia.—Señalamos para notificaciones, Estación Anita, F. C. C. Protestamos a usted nuestra atención muy respetuosa.—Sufragio Efectivo No Reelección—San Nicolás Sevolletas, enero 18 de 1930.—Tranquilino Basurto, Félix Romero, Antonio Cordero, Antonio Romero, Luz Cordero, José Ma. Fosado, nombre ilegible, rúbrica, José Ortiz, Juan Cordero, Andrés Cordero, Luz Cordero, Fidel Romero, Raulfo Romero, Luterio Fosado, Antonio Fosado, Cipriano Ortiz, Marcelino Vargas, Erasto García, Lucas Jardines, Martín Jardines, Faustino Olivares, Martín Olivares, Enrique Oliva

res, Román Romero, Blas González, Melitón García, José Ma. Martínez, Miguel Elizalde, Plácido Trejo, Víctor Trejo, Aristeo Díaz, Jesús García, Elpidio Romero, Miguel Mejía, Julián García, Esteban García, Ricardo García, Agapito Vargas, Delfino Saavedra, Angel Saavedra, Crescenciano Hurtado, Baltazar Ortega, Manuel Sánchez, Darío Sánchez, Manuel Elizalde.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de San Nicolás Sevilletas.—Pachuca de Soto, abril 5 de 1930.—*Darío Pérez.*

Si el Censo no te alborota
no eres un hombre patriota.

4323

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice:—Comité Particular Administrativo de Santa María Ilucan, Tula, Hgo.,—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Original a la Comisión Nacional Agraria para que se instaure y tramite el expediente respectivo. Dígase el trámite.—

Al Centro:—Fomento.—Registrado bajo el Núm. 756 del libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Los suscritos C. C. Feliciano Ayendaño, Carlos Sánchez y León Maya, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, Comisarios Ejidales o representantes del pueblo de Santa María Ilucan. Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Estación "Jasso".

—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 65 hectáreas de terrenos ejidales, cuyas aguas manan de el río Tepeji del Río denominado "Tepeji del Río" pasa a 1,000 metros al N. E. del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 65 litros por segundo durante nueve meses del año. Las aguas se tomarán por medio del canal en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 2,000 metros de la Presa "Requena", y en terrenos de la Hacienda de "Jasso". Los terrenos afectos al aprovechamiento que se se solicita, tienen las siguientes colindancias: Al Norte con terrenos de la Hacienda de Jasso y terrenos del ejido de San Marcos, al Este con terrenos de la Hacienda de Jasso, al Sur con terrenos de la misma Hacienda y al Oeste con terrenos del ejido de San Lucas.—Datos complementarios.—El canal no tiene nombre y pertenece a la Hacienda de Jasso. Los terrenos que se desean regar son todos de riego expropiados a la mencionada hacienda de Jasso. Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del acta de elección de Comisarios Ejidales o Representantes, certificada por el delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado.—Santa María Ilucan, Hgo., a 4 de marzo de 1930.—Los Comisarios Ejidales o Representantes: Primero, Feliciano Ayendaño.—Segundo, C. Sánchez.—Tercero, León Maya.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, abril 22 de 1930.—*Darío Pérez.*

Aprovechará el país
con el Censo su maíz.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LOS ALAMOS, Municipio de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 9 de septiembre de 1927 los vecinos del poblado de "Los Alamos" solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dotación de tierras, quien con fecha 24 del mismo mes y año turnó la solicitud respectiva a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente respectivo el 11 de octubre de 1927, mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 8 de noviembre del citado año. La Comisión Local Agraria recabó los siguientes datos: que los terrenos que aparecen a nombre del poblado abarcan una área de 386 Hs., de las cuales 5 Hs. están ocupadas por la zona urbanizada; que casi la totalidad del terreno es cerril pastal; que el principal cultivo a que se dedican los vecinos es el del maíz en que se obtiene un rendimiento medio de 80 x 1; que el clima es templado; que los poblados vecinos se encuentran: San Agustín Metzquititlán a 14 kilómetros, Huayacocotla a 14, Atotzilco a 24 y la estación ferroviaria de Apulco a 28 kilómetros; que las tierras del poblado colindan: al Norte con la hacienda de Santiago, al Sur con la de Vaquerías, al Este con la de Santiago y la de Vaquerías, al Oeste con pequeñas propiedades de vecinos de Agua Bendita. Según el plano el pueblo colinda al Norte también con la Ranchería de San Juan.

Resultando Tercero.—Que se formó el censo agro-pecuario interviniendo como representante de los propietarios el C. Domingo Romo, por parte de la Comisión Local Agraria el C. Vicente del Río y por parte de los vecinos el C. Adrián González. Dicho censo quedó terminado el 25 de julio de 1928 habiendo arrojado un total de 279 habitantes, de los que se listaron con derecho 71. El censo pecuario dió 25 cabezas de ganado vacuno, 8 de caballar, 30 de asnal, 22 de lanar y 8 de cabrio. De dicho censo se dió oportuno conocimiento a los propietarios, para que dentro del plazo legal hicieran las observaciones que creyeran oportunas, concurriendo el C. Licenciado Guillermo D. Herrera como representante de la hacienda de Vaquerías, exponiendo lo que a su derecho convino.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 16 de abril de 1929 la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 669 Hs. tomadas de la

hacienda de Vaquerías. Para determinar la dotación tomó como base a 70 individuos, pues excluyó a 3 vecinos sin derecho y en cambio aumentó a 2 mayores de 16 años, fijando una parcela de 15 Hs. en terrenos pastales y cerriles.

Con fecha 18 de abril de 1929 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo falló en los términos propuestos por la Comisión Local Agraria, habiéndose dado la posesión provisional a los vecinos con fecha 26 del mismo mes y año y publicado la resolución respectiva en el Periódico Oficial del Estado número 19 de 16 de mayo siguiente.

Resultando Quinto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria, fijando la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente y en su oportunidad se notificó al propietario de la hacienda afectada conforme al artículo 87 del mismo ordenamiento.

Con este motivo el licenciado Guillermo D. Herrera expuso; que no se oponía a la dotación por lo que toca la cantidad dada provisionalmente y sólo pedía se afectara la hacienda de Santiago, en la inteligencia de estar dispuesto a ceder gratuitamente 250 Hs. o sea la cantidad que proporcionalmente le correspondería. A su vez los vecinos del poblado elevaron escrito a la Comisión Nacional Agraria en el que piden no se les den tierras de la hacienda de Santiago por ser de muy mala calidad y porque ya han hecho trabajos de importancia en las tierras que han recibido en la dotación provisional.

Resultando Sexto.—La Comisión Nacional Agraria al rectificar el censo encontró con que fueron excluidos de la dotación varios varones mayores de 16 años que tienen derecho al beneficio dotatorio conforme a la Ley Reglamentaria en vigor; debiendo tomarse como base para la dotación a 76 individuos.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la precencia de la dotación solicitada por los vecinos del poblado de Los Alamos, Municipio de Metzquititlán del Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que el censo agropecuario fué formado de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente, debiendo de tomarse como base para la dotación a 76 individuos, en vista de la rectificación hecha por la Comisión Nacional Agraria y de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la citada Ley

Considerando Tercero.—Que a pesar de la proposición hecha por el propietario de la hacienda de Vaquerías para ceder gratuitamente 250 Hs. con la condición de que se afecte a la hacienda de Santiago, no es posible admitir la referida cesión porque los terrenos de la hacienda de Santiago en nada beneficiarían al poblado de Los Alamos, tanto por la mala calidad de sus tierras como por la distancia a que se encuentran del mencionado poblado. En consecuencia deben expropiarse para satisfacer las necesidades de 76 individuos, 683 Hs. de la hacienda de Vaquerías, a razón de 14 Hs. por cada individuo capacitado y deducirse la superficie libre de 381 Hs. que posee el poblado solicitante.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 683 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescriptos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que les conceden.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria vigente, el suscrito Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de Los Alamos, Municipio de Metzquititlán del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada entidad federativa, de fecha 18 de abril de 1929, en los siguientes términos:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de Los Alamos con 683 Hs. (seiscientas ochenta y tres hectáreas) de tierras cerriles pastales tomadas en su totalidad de la hacienda de Vaquerías. Dicha superficie pasará al poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que formó el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Los Alamos, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para la explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Septimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a Los Alamos, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El comité Particular administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el día primero de febrero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 4 de marzo de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

GOBIERNO FEDERAL

4317

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CIRCULAR NUMERO 24-7-100

México, D. F., a 3 de marzo de 1930.

C.....

En virtud de las facultades que concede a esta Secretaría el artículo 54 de la Ley de Impuestos a la Minería para reglamentarla, se establece el procedimiento a que deben sujetarse las empresas mineras que tengan celebrados contratos con los Gobiernos de los Estados, en relación con la participación que a estos corresponde sobre el Impuesto de Producción de Metales, como sigue:

I.—Las empresas interesadas enviarán a este Departamento de Impuestos Especiales, copia certificada de contrato relativo o número de periódico oficial en que haya sido publicado.

II.—El Gobierno del Estado enviará al mismo Departamento, oficio en que expresamente manifieste que el contrato está en vigor y su anuencia para que se descuenten de sus liquidaciones mensuales, las cantidades que resulten a su cargo y a favor de las compañías, en virtud del mencionado contrato.

III.—El Gobierno Federal cobrará los impuestos totalmente, de acuerdo con las cuotas establecidas en el artículo 7º de la Ley de Impuestos a la Minería.

IV.—Las empresas beneficiarias formularán y enviarán mensualmente, por triplicado, a este Departamento, un estado sobre los minerales beneficia-

dos o entregados a una planta metalúrgica en el mes próximo anterior y afectas al contrato en cuestión; estado en el que figurarán los siguientes datos:

Contrato por el que se concedan las franquicias; números, peso, leyes y contenidos metálicos de cada uno de los lotes de mineral a que deba aplicarse la franquicia; liquidación del impuesto local conforme a la concesión y cantidades cobradas por la Federación, de acuerdo con la Ley.

V.—Conforme a esta liquidación, y sin que este Departamento Juzgue sobre los resultados de la misma, se girará, con carácter provisional, una "nota de devolución" a favor de la compañía beneficiaria, por la diferencia entre los dos impuestos.

VI.—Al formar la liquidación mensual a cada Estado por el importe de su participación, se descontará el valor de las "notas de devolución" antes mencionadas, acompañando, como comprobante, una de las copias del estado formado por la empresa, a que se refiere el inciso IV, y copia de la "nota de devolución" correspondiente.

VII.—Conforme a la copia de estado mencionada, los Gobiernos locales juzgarán sobre su exactitud y darán su conformidad para que la "nota de devolución" extendida con carácter provisional, sea definitiva, o requieran de las empresas beneficiarias las correcciones a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—P. O. del Secretario.—El Oficial Mayor, L. Sánchez Pontón.—Rúbrica.

El Censo dirá los reales motivos de nuestros males.

4317

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CIRCULAR NUM. 24-8-101.

México, D. F., a 3 de marzo de 1930.

C.....

En virtud de las facultades que concede a esta Secretaría el artículo 54 de la Ley de Impuestos a la Minería, de 19 de diciembre de 1929, se reglamenta el artículo 9º de la propia Ley, en la siguiente forma:

Las personas o empresas interesadas en la explotación de fundos mineros de donde por primera vez se extraigan minerales, o que en los diez años anteriores no hayan sido objeto de explotación y deseen gozar de las franquicias establecidas por el artículo 9º de la mencionada Ley, deberán solicitarlo de la Secretaría de Hacienda, manifestando el lugar de ubicación del fundo o fundos afectados, el número de su título y registro fiscal, el nombre y dirección del actual concesionario, así como la fecha última de explotación y el nombre del último explotante, en su caso.

La Secretaría comprobará con estos datos los que existen en su archivo y los de la Secretaría de Industria, la veracidad de la manifestación, y de acuerdo con ellos resolverá lo conducente.

En caso de ser aprobatoria esta resolución, el beneficiario enviará mensualmente, por cuadruplicado, una manifestación a la Secretaría de Hacienda, en la que indique detalladamente los lotes minerales, con su peso, ensaye y contenidos metálicos que haya producido indicando la Oficina Metalúrgica a que los envió u Oficina Federal a que los haya presentado, para la liquidación del impuesto de producción.

En vista de los datos de esta manifestación y de los correspondientes a las Oficinas Federales, esta Secretaría ordenará la formación de una "nota de devolución" por el importe de la franquicia acordada en el artículo 9º, a favor del interesado, y con cargo a la partida de ingresos por impuestos de producción de metales, si la bonificación se hace en el mismo ejercicio fiscal en que se causó el impuesto, o en caso contrario, a la partida de egresos correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, *Luis Sánchez Pontón*.

Con los Censos, la Nación
logrará más producción.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.—México.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Circular Núm. 24-9-102.

México D. F., a 3 de marzo de 1930.

C.....

En virtud de las facultades que concede a la Secretaría de Hacienda el artículo 54 de la Ley de Impuestos a la minería, de 19 de diciembre de 1929, para reglamentarla e interpretarla, se establece:

Las franquicias concedidas por los artículos 7º inciso N, 8º y 9º de la Ley de Impuestos a la Minería, a los productores de concentrados de zinc y a los explotadores de minerales de baja ley o a los de

minas nuevas o abandonadas, afectan totalmente el impuesto de producción relativo, y su importe se descontará proporcionalmente en la participación que el artículo 39 de la referida ley concede a los Estados y Territorios; este descuento se hará en la liquidación mensual que, conforme al artículo 42, debe formular la Secretaría de Hacienda a los Estados y Territorios productores de minerales.

Sufragio Efectivo. No reelección.—P. O. del Secretario el Oficial Mayor, *Luis Sánchez Pontón*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

SECCION DE AVISOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.—México.— Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el señor Gaudencio Muñoz, para utilizar aguas del río San Miguel, Municipio de Zacualtipán Hidalgo, en cantidad de 200 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 6317.200 metros cúbicos para fuerza motriz, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.— El suscriptor Gaudencio Muñoz.— Mexicano.— Vecino de Zacualtipán del Estado de Hidalgo que gestiona por sí recibiendo notificaciones en 8ª Calle de Capuchinas número 154 de la Ciudad de México.— Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río de San Miguel que existe en el Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo, y que es afluente del Quetzalapa y de este al Pánuco en la cantidad de doscientos (200) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de Enero al de Diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 6317.200 metros cúbicos para fuerza motriz.— Las aguas setomarán en la margen derecha en el lugar denominado San Antonio que dista 400 metros del punto llamado Iglesia del Pueblo y se devolverán en 300 metros después de tomarse a la misma cauce.— Se trata de una altura de caída de 35 metros para una potencia efectiva de 40 caballos de vapor aplicándose la energía a venta.— También solicito que se me otorgue Autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento.— Declaro estar al corriente por estar exento de acuerdo con la ley.— Protesto a usted respeto y atenta consideración.— a 17 de febrero de 1928.— G. Muñoz.— Rúbrica.

Es copia.— Sufragio Efectivo. No Reección.— México, a 11 de febrero de 1930.— El Oficial Mayor, *Alfonso Alatorre*. 3-1

JUDICIALES

4256
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar en este Juzgado el remate en Tercera Almoneda, de la casa número diecisiete antes, hoy veintitres, de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, embargada a la señora Angela Navarro viuda de Rosete, en el juicio ejecutivo seguido en su contra por la sucesión de don Carlos Tagle y Logno, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, que es el valor fiscal de la finca, con deducción de un segundo diez por ciento.

Se publica en demanda de postores.

Pachuca, 23 de abril de 1930.— El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, abril 23 de 1930.— Recibido, abril 25 de 1930.

4366

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse personas creanse con derecho intestamentaria señor Erasmo García, vecino que fué del Pueblo de Acatlán, de este Distrito, preséntense deducirlo dentro del término de Ley, después de tercera publicación este edicto en "Periódico Oficial" Estado y "Vanguardia" editarse en Pachuca.

Tulancingo, Hgo., abril 11 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*, 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 26 de 1930.—Recibido, abril 29 de 1930.

4473

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia del intestado señor J. Guadalupe Paredes, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgó., a 24 de abril de 1930.—El Secretario, *David Sánchez*, 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 25 de 1930.—Recibido, abril 30 de 1930.

4467

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Convócase postores para la venta del lote número cinco del rancho "San Felipe" o "Capellanía" sito en el Municipio del Mineral del Monte de este Distrito, embargado al señor Antonio Vargas por la señorita Agustina Samperio, en juicio ejecutivo mercantil, siendo sus linderos: Al Norte, lote número tres, propiedad de María Valencia; al Oriente con Trinidad Valencia; al Sur lote número cinco de Rosa García de Valencia y al Poniente con el mismo Antonio Vargas. Verificaráse el remate el quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Vanguardia" de esta ciudad en los que aparecerá por tres veces consecutivas y servirá de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,000 00 precio del avalúo.

Pachuca abril 25 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1930.—Recibido, abril 30 de 1930.

4146

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO DE REMATE

Las doce horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación del presente, tendrá verificativo el remate de la casa número treinta y cinco de la Avenida de la Reforma, Municipio de la Reforma, que tiene por linderos y dimensiones: al Norte 89 metros con el camino que conduce al camino de la Blanca; por el Sur, la misma medida y linda con Sucesión de Luis García Castiilo; por el Oriente, 4 metros 50 centímetros y linda con la sucesión del mismo y por el Poniente, 49 metros y linda con propiedad de Isauro Hidalgo, en virtud del juicio ejecutivo mercantil que sigue el señor Juan Ramón Rodríguez Marrero en contra de Braulio Islas. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de setecientos cincuenta pesos, en que fué valuado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, a 21 de abril de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*, 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1930.—Recibido, abril 23 de 1930.

4117

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Convócase a facción Inventario solemne, bienes Sucesión Porfiria Reyes, que se practicará en local este Juzgado, en vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado que aparecerá también en "Vanguardia".

Huichapan, Hgo., 15 de marzo de 1930.—El Secretario, *Bernardo Rojo*, 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 9 de 1930.—Recibido, abril 22 de 1930.

3836

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Juana Morato de Ortiz, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "Vanguardia" de Pachuca.

Tulancingo, Hgo., 26 de marzo de 1930.—El Secretario, *S. Alarcón*, 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1930.—Recibido, abril 10 de 1930.

3984

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas con derecho a los bienes de la Sucesión testamentaria del señor Quirino Mondragón, vecino que fue de esta Población, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Huichapan, tres de abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Bernardo Rojo*, 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 7 de 1930.—Recibido, abril 12 de 1930.

4027

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en la sucesión de Rosalío Martínez, para que concurren a la formación de inventarios solemnes que tendrán verificativo el quinto día hábil después de la última publicación de esta convocatoria que será por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en el "Vanguardia".

Ixmiquilpan, 21 de marzo de 1930.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*, 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 7 de 1930.—Recibido, abril 12 de 1930.

DIVERSOS

4320.

COMPANIA MERCANTIL DE INVERSIONES, S. A.
PACHUCA, HGQ.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía Mercantil de Inversiones, S. A., en la reunión celebrada en la Ciudad de México el día veinticuatro del mes en curso, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 24 de los Estatutos Sociales, reformados acordó convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá tener su verificativo en esta Ciudad de México y no en la de Pachuca, domicilio social de la Compañía a las once horas del día 20 de mayo del corriente año de mil novecientos treinta, en las oficinas de la Sociedad, sitas en el tercer piso del Edificio Woodrow, ubicado en el número dieciocho de la primera calle de Bolívar de esta Capital, conforme a la autorización concedida por los mismos Estatutos; en la reunión se tratarán los puntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones sociales, efectuadas durante el período social de primero de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve.

III.—Presentación por el Consejo, del Balance y cuentas juntamente con el proyecto de la de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al mismo ejercicio social antes determinado.

IV.—Informe del Comisario propietario, acerca de las mismas cuentas.

V.—Deliberación, discusión y aprobación en su caso, con vista del informe del Comisario, acerca de las cuentas presentadas por el Consejo, correspondientes al ejercicio social de primero de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve.

VI.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VII.—Aprobación y ratificación de todos los actos practicados por el Consejo de Administración, durante el ejercicio social de mil novecientos veintinueve.

VIII.—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios propietario y suplente, que deberán funcionar hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de mil novecientos treinta y uno.

IX.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas las siguientes disposiciones de los Estatutos Sociales.

Art. 23. Frac. 1.—Solo podrán concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en las deliberaciones y votaciones respectivas, los accionistas dueños de una acción o más, o sus representantes.—Frac. II. Hasta cinco días antes del señalado para la reunión, los tenedores de títulos deberán depositar éstos en las oficinas designadas, recibiendo en cambio, un boleto de entrada, que les expedirá el Secretario y en el cual se exprese el nombre del depositante y el número de títulos depositados, los que serán devueltos cuando hayan concluido las deliberaciones de la Asamblea.

Art. 28.—Para que se declare legalmente instalada la Asamblea General, es necesario en todo caso que esté representada la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 29.—En las Asambleas, los votos se computarán por acciones, y las resoluciones se adoptarán a mayoría de votos.

El Depósito de los títulos de las acciones, deberá hacerse en la Secretaría de la Sociedad, en el tercer piso del Edificio Woodrow, ubicado en la primera calle de

Bolívar dieciocho de esta Capital, y en esa misma oficina estarán las cuentas correspondientes al ejercicio social de mil novecientos veintinueve, a la disposición de los señores accionistas, desde el día primero de mayo próximo, hasta el señalado para la celebración.

México, D. F., 24 de abril de 1930.—El Secretario
B. J. Silvert.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1930.—Recibido, abril 29 de 1930.

4372

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del publico en solicitud de postores que, el día 12 del próximo mes de mayo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en el número catorce de la calle de Arispe, de esta ciudad, propiedad del señor Juan B. Blazquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,975-55 cs. cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos cincuenta y cinco centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal de 10%.

Pachuca de Soto, 24 de abril de 1930.—P. El Administrador de Rentas, *Macario Arteaga*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1930.—Recibido 29 de abril de 1930.

4135

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, en calidad de mostrencos, encuéntrase buey colorado, burro tordillo, becerro con cría, mula tuerta y becerra prieta, como de 8, 12, 25 años y diez meses respectivamente; herrados con los fierros que constan en expediente y valorizados en \$40.00, 18.00, 15.00, 6.00 y 8 pesos en su orden respectivo.

Para los efectos artículo 685 del Código Civil, publíquese.

Tlaxcoapan, Hgo. a 7 de abril de 1930.—El Presidente Municipal, *Juan Meza*.—El Secretario, *J. R. Puebla*.

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, abril 8 de 1930.—Recibido abril 23 de 1930.

4138

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia, calidad de mostrenca, encuéntrase una potranca color prieta, de dos años de edad, fierros, señas, constan expediente respectivo; valorizado peritos, en veinticinco pesos.

Publíquese cumplimiento Ley.

Orizatlán, Hgo., abril 1º de 1930.—El Presidente Municipal, *Fortino González*.—El Secretario, *A. L. Narangó*.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, abril 8 de 1930.—Recibido, abril 23 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO